

**ACUERDO NO. 025
26 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PROYECTO DE
ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
NACIONAL TECNOLÓGICA DE LA GUAJIRA- UNITEG”.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 009 del 14 de agosto de 2025 se aprobó y adoptó el Estatuto General de la Institución Universitaria San Juan -IUSJ-.
2. Que mediante Acuerdo No. 016 del 14 de agosto de 2025 se aprueba la razón social de la Institución pasando de ser Institución Universitaria San Juan -IUSJ- a “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG.
3. Que ante dicho cambio el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 022 del 26 de septiembre de 2025 derogó el acuerdo No. 009 del 14 de agosto de la misma anualidad por medio del cual se aprobó y adoptó el Estatuto General de la Institución Universitaria San Juan -IUSJ-.
4. Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 29, literal a, establece que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para *“darse y modificar sus Estatutos”*.
5. Que el literal “d” del Artículo 29 del Acuerdo 001 del 2014, establece que es función del Consejo Directivo “(...) adoptar el Estatuto General y expedir los Reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan.
6. Que el Artículo 13 del CAPITULO III de la Ley 749 de 2002. **Del cambio de carácter académico y redefinición de las instituciones de educación superior técnicas profesionales y tecnológicas;** establece que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, podrán solicitar

- al Ministro de Educación Nacional, el reconocimiento de cambio de su carácter académico a institución universitaria o escuela tecnológica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, los decretos reglamentarios de la misma y la presente ley.
7. Que el Consejo Directivo determinó que se hace necesario la aprobación y adopción de un nuevo Estatuto General, para que sea pertinente al cambio de carácter académico de la –Institución Universitaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1330 de 2019.
 8. Que el Decreto 2216 de 2003 “Por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones”; posteriormente compilado en el Decreto Único 1075 de 2015; modificado por el Art. 1 del Decreto 2038 de 2023, se redefinieron los requisitos que deben cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para optar el cambio de su carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.
 9. Que mediante el Decreto 2038 de 2023, el Gobierno Nacional, modificó el Artículo 2.5.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015; en el sentido de suprimir la exigencia de “*contar con programas académicos acreditados voluntariamente*” como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.
 10. Que el Art. 1 del Decreto 2038 de 2023, establece los requisitos que deberán cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas o privadas que decidan cambiar de carácter académico, además de las señalados en el Art. 15 de la Ley 749 de 2002.
 11. Que el Acuerdo del Consejo Directivo No.017 del 6 de septiembre de 2024, el Consejo Directivo DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA NACIONAL TECNOLÓGICA DE LA GUAJIRA – UNITEG, autorizó al Rector para realizar el estudio correspondiente al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del César para ser presentados ante el Ministerio de Educación Nacional.
 12. Que el Proyecto de Estatuto General fue construido de manera colaborativa entre los distintos órganos colegiados de la institución; y se contó con la participación de estudiantes, profesores y personal

administrativo, a través de encuestas, mesas de trabajo, grupos focales; que permitieron la formulación de los elementos tales como la razón social de la institución universitaria; la dimensión filosófica institucional tales como misión, visión; entre otros.

13. Que una vez aprobado por parte del Ministerio de Educación Nacional el cambio de carácter académico, el Consejo Directivo adoptará el presente Estatuto General.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar y adoptar, el Estatuto General de la “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG- en los términos que se detallan a continuación:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURIDICCIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y AUTONOMÍA.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales la Institución se denomina “INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA NACIONAL TECNOLÓGICA DE LA GUAJIRA”- UNITEG-.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA: La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira -UNITEG-, es un Establecimiento Público de carácter académico, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 1098 del 17 de mayo 1979 del Gobierno Nacional como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional y redefinida por Ciclos Propedéuticos mediante Resolución No.8959 del 13 de octubre de 2011, según lo contemplado en la Ley 749 de 2002 y Decreto 2216 de Agosto 6 de 2003.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de la Guajira – UNITEG tiene su domicilio en el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira. Por disposición del Consejo Directivo podrá establecer dependencias y sedes operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio Nacional, previa expedición de las autorizaciones que para tal efecto se requieran según las normas legales.

ARTÍCULO 5. MISIÓN: Somos una Institución Universitaria del orden nacional que forma profesionales integrales a través de programas pertinentes y de excelencia, fundamentados en la docencia, la investigación y la extensión. Garantizamos la inclusión y la diversidad, el mejoramiento continuo, la construcción de comunidades académicas y la sostenibilidad, para contribuir al desarrollo social de La Guajira y su proyección en el contexto regional y nacional, con enfoque global.

ARTÍCULO 6. VISIÓN: Para el año 2032, La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira -UNITEG- se consolidará como un referente en educación superior, impulsada por la calidad, la innovación y la investigación colaborativa; reconocida por su compromiso con la inclusión, la pertinencia y relevancia, sus aportes a la transformación sostenible de la región y su visibilidad glocal.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS: Teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Decreto No.3462 de 1980 y demás normas que regulan la educación superior en Colombia La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG- tiene los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas de educación superior que contribuyan al desarrollo social, industrial, ecológico y económico.
- b) Preparar a los estudiantes con los conocimientos, habilidades y valores necesarios para desempeñarse de manera competente en el mundo laboral y contribuir al desarrollo del país.
- c) Fomentar y desarrollar la ciencia y la tecnología en sus diferentes campos y adoptar la ya existente para satisfacer las necesidades del desarrollo regional, nacional e internacional.

- d) Extender las oportunidades de educación superior a las diferentes zonas del Departamento de La Guajira y del país, propiciando la incorporación de zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social, sin detrimento de los niveles académicos y de la búsqueda de la excelencia.
- e) Propiciar una formación humanística que estimule la reflexión, la crítica y la autocrítica.
- f) Ofrecer asesorías a entidades públicas y privadas en los campos científicos, tecnológicos, técnico, ambiental y de innovación.
- g) Promover y procurar actividades y acciones que conlleven a la protección del medio ambiente y al desarrollo de estrategias para la adaptación y mitigación del cambio climático.
- h) Desplegar una función académica que identifique los requerimientos de la comunidad y proporcione una metodología que asegure que esos requerimientos estén presentes en el diseño de los currículos y el desarrollo de los mismos.
- i) Poner sus recursos a colectivos, de tal manera que se genere una inserción activa en su contexto geográfico y una atención mayor frente a las preocupaciones locales y regionales.
- j) Hacer que las TIC e IA sean en la Institución una herramienta metodológica para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje.
- k) Vincular la investigación, el desarrollo y la innovación a la orientación de la función docente en los procesos de desarrollo de la región y de la sociedad en general.
- l) Promover y procurar actividades y acciones que conlleven a la protección del medio ambiente y al desarrollo de estrategias para la adaptación y mitigación del cambio climático.
- m) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO 8°. PRINCIPIOS: La “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG-, en cumplimiento de sus objetivos adopta como principios los contenidos en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y en las demás normas de carácter legal que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía, basa su gestión en los siguientes principios:

- a) **Responsabilidad social.** Instituye la responsabilidad social para el cumplimiento de su Misión y Visión, teniendo en cuenta que responde ante la sociedad mediante sus órganos de gobierno.
- b) **Excelencia académica.** Encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.
- c) **Innovación.** Dada su vocación técnica y tecnológica, la Institución apoya y fomenta actividades conducentes a la innovación, en los campos que tengan que ver con el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir de manera eficiente y constante al desarrollo local, regional y del país.
- d) **Equidad.** Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia, buscando el beneficio educativo de todos.
- e) **Universalidad.** Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.
- f) **Solidaridad.** Impulsa las relaciones interpersonales basadas en la dignidad humana, estrategias de crecimiento y de sensibilidad social, para el beneficio común.
- g) **Sentido de ciudadanía.** Expresado en la creación de espacios de convivencia que faciliten la colaboración y el apoyo, mediante la consolidación en un ambiente de respeto y apertura en las relaciones interpersonales, que aporten al desarrollo de la ética y al compromiso ciudadano.
- h) **Convivencia.** Al acoger la condición social del hombre, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento a los principios de la dignidad humana.
- i) **Transparencia.** Uno de los fundamentos de la acción Institucional es la

- transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos.
- j) **Participación.** En su labor de formar ciudadanos, promueve actitudes críticas y fomenta la participación ciudadana, estimula el trabajo en equipo, la cooperación y ofrece respuestas a los retos que impone la democracia.
 - k) **Uso de las tecnologías de la comunicación (TIC) e Inteligencia Artificial:** Las nuevas tecnologías de la Información y comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información representada de la más variada forma y constituyen nuevos soportes y canales para transmitir, compartir y socializar el conocimiento y por ello se convierten en medios e instrumentos importantes en la Institución o para mejorar la gestión administrativa y académica para dinamizar los procesos de enseñanza-aprendizaje y para llegar a nuevos públicos, ampliando el radio de acción social de la Institución.
Así mismo la inteligencia artificial es una rama de la informática que se dedica a crear sistemas, programas o máquinas capaces de realizar tareas que normalmente requieren de la inteligencia humana. Esto incluye habilidades como aprender, razonar, resolver problemas, entender el lenguaje natural, reconocer imágenes y tomar decisiones. En esencia, la IA busca que las máquinas puedan simular aspectos de la inteligencia humana para facilitar tareas, automatizar procesos y ofrecer soluciones innovadoras en diferentes áreas, desde la medicina y la educación hasta la industria y el entretenimiento.
 - l) **Internacionalización:** Mediante este proceso la Institución viabiliza la globalización de la enseñanza y el aprendizaje universitario. Es la forma como se estrechan los vínculos y niveles de integración con las diferentes instituciones de educación superior, en el ámbito internacional para dinamizar el intercambio científico, técnico, tecnológico y cultural de: directivos, profesores y estudiantes; así como, el aprendizaje de los contenidos curriculares donde el conocimiento respectivo se reproduzca sin importar su ubicación espacial.
 - m) **Medio ambiente** Tiene en cuenta en su actuar al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad su conjunto en el entendido de que el medio ambiente comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida; sino que, también abarca elementos tan intangibles

- como la cultura y por ello la institución debe contribuir a la formación de los estudiantes en la concepción científica del mundo y la comprensión de los problemas del medio ambiente, del desarrollo sostenible y de la necesidad de la educación ambiental y su vínculo con la sociedad.
- n) **Bienestar:** En cumplimiento de sus objetivos adopta como principio el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la Comunidad académica e institucional, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.
 - o) **Inclusión y diversidad:** Se debe valorar y promover la diversidad cultural, étnica y de género, creando un ambiente inclusivo y respetuoso, donde todas las personas se sientan acogidas y valoradas.
Por tanto, la inclusión, es un concepto muy importante que se refiere a la idea de que todas las personas, sin importar sus diferencias, deben tener las mismas oportunidades y ser aceptadas en todos los ámbitos de la vida, como la educación, el trabajo y la comunidad. En el contexto educativo, por ejemplo, la inclusión significa que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, discapacidades, origen o características, deben poder aprender juntos en un ambiente que respete y valore sus diferencias, brindándoles los apoyos necesarios para que puedan desarrollarse plenamente. En este sentido, la inclusión busca construir una sociedad más justa, equitativa y respetuosa, donde cada persona se sienta valorada y pueda participar activamente.
 - p) **Calidad académica:** Los docentes deben estar altamente capacitados y comprometidos con la calidad de la enseñanza, utilizando metodologías innovadoras y fomentando el aprendizaje activo.

ARTÍCULO 9. CAMPOS DE ACCIÓN: La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira -UNITEG-, adelantará programas de educación superior correspondientes a los campos de acción determinados por la Ley 30 de 1992, está facultada legalmente para diseñar y ofertar programas de Pregrado y Posgrado a nivel nacional, en el marco de la legislación vigente y según las necesidades del sector productivo a nivel departamental, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 10. AUTONOMÍA: La autonomía de la “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG-, está consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 30 de 1992 y la Ley 489 de 1998, se le reconoce el derecho a:

- a) Darse y modificar sus Estatutos.
- b) Crear, desarrollar y ofertar sus programas académicos y expedir los correspondientes títulos.
- c) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes y a sus alumnos.
- f) Expedir el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 11. DE LA DIRECCIÓN: Constituyen la dirección de la “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG-, el Consejo Directivo, como máximo órgano de dirección y gobierno, el Rector como el Representante legal y la primera autoridad ejecutiva y el Consejo Académico como máxima autoridad académica.

ARTÍCULO 12. EL CONSEJO DIRECTIVO: Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución. Estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Gobernador del Departamento de La Guajira o su delegado.
- c) Un Representante designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un Representante de las directivas académicas.
- e) Un Representante de los docentes.
- f) Un Representante de los egresados graduados de la Institución.
- g) Un Representante de los estudiantes de los programas de la Institución.
- h) Un Representante del Sector Productivo de la zona de influencia.
- i) Un Ex rector de la Institución.
- j) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. Los representantes de que tratan los literales e), f) y g), no podrán ser a la vez miembros de los Consejos Académico y de Unidad de la Institución.

ARTÍCULO 13. SECRETARIO: Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario general de la institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario general de la institución, el Consejo Directivo podrá designar un Secretario Ad-Hoc para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 14. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS: El Representante de las Directivas Académicas será un miembro de éstas escogido mediante votación secreta.

El periodo de representación de las directivas académicas será por el término de cuatro (4) años a partir de su posesión.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES: El Representante de los docentes deberá ser docente de Planta, tiempo completo o medio tiempo de la Institución, con una antigüedad no inferior a dos (2) años de vinculación continua a la Institución, no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la Ley, deberá ser elegido en votación secreta por los docentes en cualquiera de los tipos de vinculación establecidas en el estatuto docente.

El período del Representante de los Docentes será de –cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: El Representante de los estudiantes debe ser un alumno con matrícula vigente que haya cursado y aprobado como mínimo un semestre en la Institución con promedio mínimo de 3.7 en cualquiera de los programas regulares de educación superior y que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente en ningún momento antes de su elección. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución.

PARÁGRAFO. El Representante de los Estudiantes, tendrá un suplente, elegido en las mismas elecciones en que aquel se elija, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas, hasta culminar el período de dos (2) años para los cuales fueron elegidos.

El suplente, deberá ser un estudiante perteneciente a un ciclo académico igual al ciclo del titular y cumplir las mismas condiciones del titular.

PARÁGRAFO 2: En los periodos de vacaciones, el representante de los



CO-SC-CER214900

**Certificados en Calidad****INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61**Teléfono:** 57 (5) 7740404**Web:** www.infotep.edu.co**Email:** infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

estudiantes mantendrá su condición de miembro del Consejo Directivo siempre que no se haya vencido el periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 17. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS: El Representante de los egresados deberá ser titulado en un Programa Regular de Educación Superior de la Institución, y será elegido en votación secreta por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución. El período del Representante de los egresados será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 18. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO: El Representante del Sector Productivo será elegido por los representantes legales de las Asociaciones y Fundaciones del sector productivo legalmente registrados en la Cámara de Comercio de La Guajira y deberá ser técnico profesional, tecnólogo profesional o profesional universitario de cualquier área del conocimiento. El período del Representante del sector productivo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES UNIVERSITARIOS O DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA: El representante de los exrectores debe acreditar que lo fue en propiedad o en encargo por un periodo superior a un año y que no haya sido sancionado disciplinariamente, será elegido por votación secreta entre los ex rectores de la Institución que acrediten la condición de exrectores, desde su creación. El período del Representante del exrector será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 20. ELECCIÓN: El Rector convocará y reglamentará mediante Resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección dentro de los cuatro (4) meses anteriores al vencimiento del respectivo periodo y por lo menos con dos (2) mes de anticipación al vencimiento del mismo.

PARÁGRAFO 1: Participarán en los procesos de elección quienes cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo Directivo tomarán posesión en los términos que establece la ley para los servidores públicos y deberán hacerlo en sesión plenaria ante el presidente del Consejo Directivo, si en el periodo de tiempo que estipula la ley no se realiza sesión del Consejo Directivo lo harán ante el Secretario general de la Institución. Los términos para tomar posesión



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

empiezan a contar a partir del vencimiento del periodo que termina.

ARTÍCULO 21. REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su Presidente o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a los miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres (3) días hábiles, indicando los temas a tratar con sus respectivos soportes, y a las sesiones extraordinarias, dada su eventualidad y urgencia al tema a tratar, estas se citarán al menos con un día (1) calendario antes de celebrar dicha sesión.

PARÁGRAFO 2. A las sesiones se podrán invitar a funcionarios de la Institución cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

PARÁGRAFO 3. En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirá las sesiones el designado del presidente de la República; en ausencia de éste, presidirá el miembro del Consejo Directivo de acuerdo con el siguiente orden: el Gobernador o su delegado, o el representante de las Directivas Académicas o el representante de los ex rectores.

ARTÍCULO 22. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Las decisiones del Consejo Directivo, se expedirán por medio de actas, resoluciones y acuerdos. Estos actos administrativos serán suscritos por el presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Secretario del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos y publicarlos.

PARÁGRAFO 1. De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y su Secretario., Y se harán constar en un registro de Actas.

PARÁGRAFO 2. Los acuerdos, resoluciones y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM: Constituye quórum para sesionar válidamente el



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Consejo Directivo la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones del mismo serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, excepto en los casos en que la Ley, los Estatutos o su Reglamento interno consagre una votación calificada.

- a. **Del quórum para deliberar.** Constituye quórum para deliberar, la presencia de por lo menos cuatro (4) de los miembros del Consejo, con derecho a voto, que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo Directivo.
- b. **Del quórum para decidir.** Para la modificación de los Acuerdos Estatutarios, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los consejeros. Para la elección del Rector o su desvinculación y la aprobación del presupuesto, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los consejeros. Para aprobación de los actos ordinarios se requiere el voto de la mayoría de los asistentes, toda vez que haya quórum.

ARTÍCULO 24. CALIDAD DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Consejo Directivo elegidos democráticamente, mantendrán tal calidad siempre y cuando ostenten la condición de miembro del estamento por el cual fueron elegidos.

ARTICULO 25. CALIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Consejo Directivo que no ostenten la calidad de funcionarios públicos, no adquieren por ese solo hecho dicha calidad. Al igual que el Rector, estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. HONORARIOS: Los miembros del Consejo Directivo, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la Institución sólo perciben honorarios, porque su relación o vínculo no es laboral con el Estado, sin derecho a que se les reconozcan prestaciones sociales ni a ninguna prerrogativa prevista por la ley para los empleados oficiales, y fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999 donde en su artículo 4 fue modificado por el artículo N°1 del Decreto Nacional de 2009 y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 27. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- a) Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos.
- b) Analizar, estudiar y aprobar a propuesta del Rector, la política general de la Institución, los planes y programas que, conforme la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Analizar, estudiar y aprobar a propuesta del Rector, la política de mejoramiento continuo de la Institución, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional, y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Rector.
- e) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que consideren pertinentes, adoptar el Estatuto General, expedir los Reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan.
- f) Conocer de conformidad con las disposiciones legales vigentes el anteproyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos de la Institución, hacer la distribución interna de los rubros del presupuesto vigente y aprobar el Plan Anual de Caja y sus modificaciones.
- g) Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con la Ley General de Presupuesto.
- h) Conocer anualmente los estados financieros de la institución, que serán presentados por el Rector.
- i) Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- j) Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución que será presentado por el Rector previa consideración del Consejo Académico.
- k) Autorizar las comisiones al interior y al exterior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, al personal docente y administrativo, que lo solicite al Consejo Académico o al Rector de acuerdo con la norma vigente que rigen la Institución.
- l) Autorizar las comisiones al exterior del Rector, de acuerdo con las normas vigentes.
- m) Conceder al Rector vacaciones, licencias y permisos no remunerados de acuerdo con la ley vigente.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- n) Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
- o) Evaluar y aprobar la celebración de convenios por el Rector, con el cumplimiento de las normas legales vigentes.
- p) Autorizar al Rector la celebración de contratos y empréstitos internos o externos con destino a la Institución, de acuerdo con las normas legales, cuando su cuantía sea superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- q) Definir la política de admisión de estudiantes y establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la Institución otorgue, previa recomendación del Consejo Académico.
- r) Otorgar a las personas títulos, grados y condecoraciones honoríficas, y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario.
- s) Fijar anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
- t) Autorizar al Rector para conciliar extrajudicialmente en materia de convenios contractuales y laboral administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y demás normas que la modifican o reglamentan.
- u) Facultar al Rector para celebrar convenios interadministrativos o investigativos nacionales e internacionales.
- v) Designar el Rector de la Institución de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente estatuto.
- w) Reglamentar de conformidad con la Ley la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial (patentes y marcas).
- x) Definir y adoptar la sigla y los emblemas de la Institución y reglamentar su uso.
- y) Darse su propio reglamento.
- z) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- aa) Las demás funciones que señalen la Constitución, la Ley, los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

ARTÍCULO 28. DEL RECTOR: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución. Ejerce el gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los Consejos Directivo y Académico y ejecuta sus decisiones. Es designado por el Consejo Directivo y toma posesión ante él mismo.

PARÁGRAFO: Para asuntos específicos y de conformidad con la ley y los estatutos, el Rector puede delegar algunas de sus funciones en otros funcionarios de la Institución.

ARTÍCULO 29. CALIDAD: El cargo del Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de servidor público, y está sujeto al régimen disciplinario, de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstos en la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; además será responsable de las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS: Para ser Rector de la Institución, además de los requisitos de Ley, se requiere:

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título profesional universitario.
- c) Acreditar título de maestría o doctorado otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior.
- d) Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior.
- e) Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior, verificable en el Currículum Vitae Latinoamericano y del Caribe CV-LAC del MINCIENCIA y/o acreditar docencia universitaria a cuatro (4) años.
- f) Tener menos de 68 años de edad.

ARTÍCULO 31. DESIGNACIÓN: El Rector será designado por el Consejo Directivo de la “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG- mediante votación de la mayoría de sus miembros con derecho a voz



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

y voto, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo Directivo y podrá ser reelegido.

El Consejo Directivo removerá del cargo al Rector mediante acto administrativo, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales de remoción: la invalidez absoluta, la destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria, la orden o decisión judicial conforme a la ley y a los estatutos o por baja ejecución del Plan de Desarrollo Institucional.

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO: El procedimiento para las elecciones de integración de la lista de los candidatos a Rector será el siguiente:

- a) El Consejo Directivo, con anticipación no menor a seis (6) meses al vencimiento del período rectoral vigente, realizará la convocatoria respectiva mediante Acuerdo en la cual se establecerá las fechas para la realización de la consulta de los diferentes
- b) estamentos para la escogencia de la terna para la designación del Rector, la que debe realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del periodo Rectoral. El Acuerdo deberá incluir como mínimo: fecha de apertura y cierre de inscripción especificando requisitos y calidades acorde al estatuto, estudio y selección de hojas de vida, debate público, presentación de propuestas ante el Consejo Directivo y fecha para la designación de Rector. El Acuerdo anterior será norma reglamentaria del proceso y de obligatorio cumplimiento para las partes.
- c) En el plazo fijado en la reglamentación que expida para tal efecto el Consejo Directivo, el Secretario general recibirá las hojas de vida de los aspirantes en medio impreso y magnético acreditando los documentos pertinentes, los requisitos establecidos en el presente estatuto; adjuntando además una carta dirigida al Consejo Directivo en la que manifiesten su voluntad de participar en el proceso de elección del Rector en propiedad de La "Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira"- UNITEG-.
- d) El Secretario general una vez culminado el proceso de Inscripción, remitirá a la Comisión Verificadora las hojas de vida de todos los Inscritos para que se verifique si los aspirantes acreditan los requisitos señalados en el presente Estatuto.
- e) El Consejo Directivo integrará una comisión verificadora para el estudio de las hojas de vida, conformada por uno (1) de sus miembros, por el Secretario general y el Asesor Jurídico de la entidad o quien haga sus veces, quienes deberán revisar el cabal cumplimiento de los requisitos de cada uno de los candidatos, expedir el informe respectivo y remitir al Consejo Directivo las hojas de vida que acrediten los requisitos exigidos.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

f) El Consejo Directivo integrará la lista de candidatos, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora y las hojas de vida evaluadas, y expedirá el acuerdo respectivo.

g) Los empleados, los Profesores en ejercicio, las autoridades académicas, los estudiantes con matrícula vigente y los graduados, elegirán una terna de candidatos, conjuntamente en votación universal y secreta.

h) Los aspirantes admitidos por el Consejo Directivo deberán participar en un debate reglamentado por la institución, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Cuando el número de elegibles quedare igual o inferior a tres (3) candidatos, no habrá lugar a la realización de consulta entre los diferentes estamentos y el Consejo Directivo, una vez declarada la lista de candidatos elegibles para escoger Rector, deberá designarlo en un término de tres días calendarios.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse vacancia definitiva por motivo diferente de la terminación del periodo se encargará a un profesional de la planta que cumpla los requisitos para el cargo por un periodo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, plazo en el cual se debe adelantar el proceso para escoger el nuevo Rector para completar el periodo, siempre y cuando el tiempo restante sea superior a dos (2) años a partir del momento de la elección; en caso contrario el Consejo Directivo encargará a un servidor público de la Institución que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que terminé el periodo.

ARTÍCULO 33. POSESIÓN: Una vez concluido el periodo del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector elegido en reunión especial con participación de la comunidad educativa, en los términos de ley.

PARÁGRAFO 1 - En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada se encargará a un funcionario de la planta que cumpla los requisitos hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

ARTÍCULO 34. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR: Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la constitución, la ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario General o de



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

quien haga sus veces.

ARTÍCULO 35. DELEGACIÓN: El Rector podrá delegar por medio de resolución en los Vicerrectores, Secretario General y Asesores, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayores de quince (15) días, y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES: Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos del Consejo Directivo y Académico.
- b) Ejercer la representación legal de la Institución, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- d) Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- e) Adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- f) Proponer ante el Consejo Directivo para su aprobación el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Docente, reglamento de investigación, proyección social, Internacionalización y demás Reglamentos que conforme a la ley sean de competencia de ese estamento.
- g) Crear los Comités que sean necesarios para el funcionamiento de la Institución.
- h) Presidir la ceremonia de grado y autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- i) Autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- j) Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual.
- k) Autorizar los gastos.
- l) Suscribir los contratos o delegar su suscripción y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- m) Presentar al Consejo Directivo informe de los estados financieros.
- n) Presentar anualmente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, un informe de gestión.
- o) Nombrar y remover el personal académico y administrativo de la Institución, que pertenezca a carrera administrativa.
- p) Nombrar y remover libremente los Vicerrectores, Secretario General, Asesores y demás cargos susceptibles, de conformidad con la Ley, los



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.

- q) Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos.
- r) Adoptar los manuales de funciones y requisitos, el de procesos y procedimientos.
- s) Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.
- t) Delegar, de conformidad con la Constitución y la Ley, aquellas funciones que considere necesarias, por medio de Resolución, en los funcionarios de la Institución.
- u) Autorizar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal administrativo, conforme a la reglamentación del Consejo Directivo.
- v) Proponer al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.
- w) Presentar al Consejo Directivo las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Institución, para su retroalimentación.
- x) Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.
- y) Aceptar u otorgar donaciones o legados, previa autorización del Consejo Directivo.
- z) Suscribir Convenios o Contratos con Instituciones o Gobiernos extranjeros o Instituciones Internacionales.
- aa) Las demás que le señale las Leyes y Reglamentos correspondientes, o las que les delegue el Consejo Directivo de las funciones atribuidas a ese organismo.

ARTÍCULO 37. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos y las decisiones que expida el Rector, se denominarán Resoluciones y Directivas Rectorales.

CAPÍTULO V CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 38. CONSEJO ACADEMICO: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Estará integrado por:

- a) El Rector o su delegado, quien lo preside.
- b) Vicerrector Académico



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- c) Vicerrector de Investigación, Proyección Social y Extensión
- d) Un representante de los Decanos de las facultades de la Institución.
- e) Un Representante de los Estudiantes.
- f) Un Representante de los Docentes.
- g) Un Representante de los Egresados

PARÁGRAFO 1. Los representantes de que tratan los literales d), e), f) y g), no podrán ser a la vez miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39. SECRETARIO: Actuará como Secretario del Consejo Académico el Secretario General de la institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia de este, el Consejo Académico podrá designar un Secretario Ad-Hoc para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 40.- PERÍODO: El período del Representante de los Docentes, de los egresados y de los decanos será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión. El período del Representante de los estudiantes será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 41. ELECCIÓN: El Rector convocará y reglamentará mediante Resolución los procesos electorales en todos sus aspectos y casos donde deba elegirse representantes al Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo período y por lo menos con un (1) mes de anticipación a su vencimiento.

PARÁGRAFO. A los Representantes de los Docentes y de los Estudiantes se les exigirán los mismos requisitos y se elegirán por los mismos procedimientos fijados para los mismos miembros ante el Consejo Directivo, en el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 42. REUNIONES: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector o en su ausencia del Vicerrector Académico, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el presidente del mismo o cuando lo soliciten por los menos cuatros (4) de sus miembros. En todos los casos para la validez de su sesión es obligatoria la presencia del Rector o en su ausencia la del Vicerrector Académico.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de dos (2) días indicando los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

ARTÍCULO 43. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Las decisiones del Consejo Académico, se adoptarán por medio de Actas, Resoluciones y Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el Secretario del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos.

PARÁGRAFO 1. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo, y se harán constar en un registro de Actas.

PARÁGRAFO 2. Los Acuerdos, Actas y Resoluciones se numeran sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTICULO 44. QUÓRUM: Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en los casos en que los Estatutos o su Reglamento Interno consagre una votación mayoritaria.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico:

- a) Aprobar las políticas de Bienestar, Extensión y proyección social, Internacionalización, Académica, de Investigación y de admisiones; siempre y cuando las políticas no representen recursos financieros.
- b) Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.
- c) Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil.
- d) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- materia.
- e) Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas, que sobre la misma materia le formule el Vicerrector Académico.
 - f) Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución con base en la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.
 - g) Conocer los planes de Investigación, de docencia y de extensión que debe ejecutar la Institución.
 - h) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.
 - i) Rendir informes académicos periódicos al Consejo Directivo.
 - j) Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo.
 - k) Las demás funciones que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO VI DE LOS VICERRECTORES, SECRETARIO GENERAL, DECANOS Y CONSEJOS DE FACULTADES

ARTÍCULO 46. VICERRECTORES: La Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira -UNITEG-, contará con Vicerrectores de libre nombramiento y remoción del Rector y ejercerán las funciones determinadas por el Manual de Funciones Institucional y las demás que les asigne el Rector, orientadas al apoyo de las actividades académicas y administrativas. Los funcionarios respectivos deberán acreditar las mismas calidades para ser Rector, además de un perfil específico de acuerdo con el área de su función.

La Institución cuenta con tres (3) Vicerrectores y un Secretario General:

- a) Vicerrector Académico
- b) Vicerrector de Investigación, Proyección Social y Extensión
- c) Vicerrector Administrativo y Financiero.
- d) Secretario General

ARTÍCULO 47. FACULTADES. Las Facultades son dependencias básicas de la estructura académico administrativa de la Institución, con la autoridad que los estatutos y los reglamentos les confieren para darse su funcionamiento,



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo. Son dirigidas por Decanos y el Consejo de Facultad. En cada caso, el Rector determinará sus funciones, composición y reglamentación, mediante los actos administrativos adoptados por este.

PARAGRAFO. A las Facultades les corresponde además planear, hacer, verificar, actuar, coordinar, dirigir y administrar la investigación, docencia y extensión, de todos programas académicos que harían parte de la misma.

ARTÍCULO 48. DECANOS. Es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la respectiva Facultad; representa al Rector en la misma. El decano ejercerá las funciones y responsabilidades señaladas en la Constitución, la Ley, los Decretos y Responsabilidades adoptado por el Estatuto General y el Manual de Funciones.

PARÁGRAFO. Los decanos serán funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

ARTÍCULO 49. CALIDADES PARA SER DECANO. Para ser Decano se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Haber sido profesor de Institución de Educación Superior.
- c. Tener título de profesional universitario en el área específica de los programas de la Facultad que representa.
- d. Poseer título de maestría en el área disciplinar de los programas de la Facultad
- e. Tener experiencia docente o investigativa de tres (3) años,
- f. Tener experiencia profesional de tres (3) años.
- g. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos
- h. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 50. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN: El comité de facultad es el máximo órgano de gobierno académico en cada Facultad y estará integrado por:

- a) El Decano de la Facultad, quien lo presidirá.
- b) Un representante de los Programas académicos de la respectiva Facultad.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

- c) Un egresado de la respectiva Facultad, elegido en votación secreta por sus egresados, previa convocatoria del Rector, para un período de dos (2) años.
- d) Un docente de la respectiva facultad elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.
- e) Un estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años y haber cursado y aprobado, mínimo el 25% de las asignaturas de su plan de estudios.

CAPÍTULO VII DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 51. ADOPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS: Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicione, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO. Los planes estratégicos serán aprobados por el Consejo Directivo para su divulgación a la comunidad académica.

ARTÍCULO 52. PATRIMONIO: El patrimonio de La “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG-, es un establecimiento público de carácter académico con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente. Harán parte del patrimonio de la institución:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental, regional y municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente se están utilizando y que son propiedad de la Nación y los que adquiera a cualquier título.
- c) Las rentas propias provenientes de los derechos pecuniarios y demás recursos que se generen por concepto de proyectos productivos, comerciales y ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
- d) Todas las demás rentas o ingresos que puedan percibir por cualquier otro título.

PARÁGRAFO: La Institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

y objetivos diferentes de los establecidos en la Constitución, la Ley o en el presente Estatuto General, siendo estos bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 53. ESTRUCTURA: La Estructura de La “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG- será la determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

CAPÍTULO VIII PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN: El docente es la persona nombrada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y gestión académica, las cuales constituyen la función profesoral. Es un servidor público comprometido con el conocimiento y con la solución de los problemas sociales que, con criterios de excelencia académica y participa en la prestación de un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. El docente tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con el ejemplo transmite valores universales: curiosidad intelectual, que le permite expandir el conocimiento por la propia búsqueda e investigación; respeto por los demás, expresado en la disposición para escucharlos y comprender sus puntos de vista; capacidad para manifestar el desacuerdo con otros mediante la argumentación en insaciable búsqueda y construcción de la verdad en espacios de libertad e igualdad; y la no discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

ARTÍCULO 55. RÉGIMEN DOCENTE. El régimen del personal docente se consignará en el Estatuto Docente, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la Ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN DE DOCENTE DE CÁTEDRA Y DOCENTE OCASIONAL:

Son tipos de docente vinculados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, no son empleados públicos



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

ni trabajadores oficiales, tal como lo determinan los artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992 y la relación entre la Institución y este tipo de docentes se rige por las normas vigentes y por el correspondiente Estatuto Docente.

PARÁGRAFO 1. Los docentes de horas cátedra y ocasionales son servidores públicos que están vinculados a un servicio público y en consecuencia los respectivos actos administrativos determinarán las modalidades y efectos de su relación laboral y jurídica de acuerdo con la ley 30 de 1992 y las Sentencias C-006 del 18 de enero de 1996 y C-517 del 22 de julio de 1999 expedidas por la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO 2. La Institución podrá tener docentes ocasionales, entendiéndose por estos los que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

ARTÍCULO 57. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Todos los empleados públicos de la Institución, estarán sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 1952 del año 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 58. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: Los empleados públicos de la Institución y el personal docente, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestación vigente para cada uno de ellos en la Rama Ejecutiva del poder público.

ARTÍCULO 59. POSESIÓN: Los funcionarios de la Institución, se posesionarán ante el Rector, cuando sean del nivel directivo y asesor, y ante el Secretario General cuando sean del nivel profesional, técnico o asistencial y los docentes que lo requieran.

PARÁGRAFO. Previamente a su posesión los funcionarios deberán cumplir, sin excepción, con los requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en ningún caso podrán estar inhabilitados para ejercer cargo alguno al servicio del Estado.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 60. DEFINICIÓN: El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

aquellos otros que disponga la Ley.

ARTÍCULO 61. DISPOSICIONES APLICABLES: El personal administrativo se regirá por las disposiciones Constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos.

PARÁGRAFO 1: En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 2: El personal administrativo está sometido a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 3: Las situaciones administrativas aplicables al personal administrativo se regirán por las disposiciones que regulen la materia para los empleados públicos, en especial las consagradas en la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 62. ACCESIBILIDAD: La “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG- será accesible a los estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas y cumplan con las exigencias académicas; sin discriminación de sexo, raza, etnia, condición económica, política, religiosa y social.

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN: Se consideran estudiantes regulares las personas con matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado y postgrado, identificados con código otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 64. REGLAMENTO ESTUDIANTIL: Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 65. LAS SANCIONES: sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO 66. APELACIÓN: El recurso de apelación solo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO XI DE LOS PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 67. ACTUACIONES: Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan debido a su autonomía.

ARTÍCULO 68. DENOMINACIÓN: Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución serán denominadas actos administrativos.

ARTÍCULO 69. ACTOS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADÉMICO: Los actos de carácter general de los Consejos Directivo y Académico se denominan Actas, Resoluciones y Acuerdos.

ARTÍCULO 70. ACTOS DEL RECTOR: Los actos del Rector se llaman Resoluciones y Directivas Rectorales.

ARTÍCULO 71. FORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS

ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Institución se sujetan a los principios de legalidad y publicidad, dispuestas en la Ley.

ARTÍCULO 72. RECURSOS: Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo, Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la reclamación administrativa.



CO-SC-CER214900

**Certificados en Calidad****INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61**Teléfono:** 57 (5) 7740404**Web:** www.infotep.edu.co**Email:** infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos se notificarán y surtirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en la ley.

CAPÍTULO XII PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, disciplinaria, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

ARTÍCULO 74. CONTROL INTERNO: Se ejercerá en los términos de la Constitución Política y la ley; se podrá contratar con personas o empresas públicas o privadas, mediante convocatoria.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 75. COMPETENCIA CONTRACTUAL: El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo según la ley.

ARTÍCULO 76. REGIMEN DE CONTRATACION: Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones que suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas.

ARTÍCULO 77. JURISDICCIÓN COACTIVA: La “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG-, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

CAPÍTULO XIV REGIMEN DE INHABILIDADES E IMCOPATIBILIDADES

ARTÍCULO 78. ALCANCE. Los miembros de los Órganos de Dirección y Administración de la “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG-, de que trata este Estatuto General estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos previstos en la Constitución, la ley y los estatutos, y serán responsables de las decisiones que adopten.

CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 79. DERECHO DE ASOCIACIÓN: En la Institución se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos.

ARTÍCULO 80. REGLAMENTACIÓN: La Institución adoptará, dentro de seis (6) meses calendario siguiente a la fecha de publicación del Acto Administrativo que otorga el reconocimiento de cambio de carácter por parte del Ministerio de Educación Nacional, las decisiones necesarias para adecuarse a lo que él dispone, así mismo se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que le correspondan.

ARTÍCULO 81. APLICACIÓN: Las Normas consagradas en el presente Estatuto General se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución, la ley y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 82. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN: El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente estatuto general. En caso de vacíos se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos del orden nacional, la Ley 30 de 1.992, Ley 489 de 1.998 y el Código de procedimiento administrativo y contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

ARTÍCULO 83. CERTIFICACIONES: Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Rector y las de los miembros del Consejo Directivo serán expedidos por el Secretario general y los referentes a los demás empleados los expedirá



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia

el funcionario a quien por función le corresponda.

ARTÍCULO 84. DE LA VIGENCIA: La vigencia del presente estatuto se condiciona al reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional del cambio de carácter a Institución Universitaria y deroga a partir de su vigencia todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Una vez recibido el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional; la Institución adelantará todas las actuaciones necesarias para la transición normativa institucional al cambio de carácter académico.

ARTÍCULO 85. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de entrada en vigor al presente Acuerdo y que se hubieren iniciado en vigencia del Acuerdo 06 del 15 de mayo de 2017 del Consejo Directivo, deberán concluirse con fundamento en la normativa con que se inició.

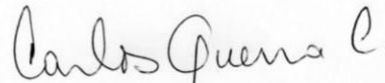
ARTÍCULO 86. Para todos los efectos legales cuando se refiere a la “Institución Universitaria Nacional Tecnológica de La Guajira”- UNITEG-, se hace referencia al establecimiento público creado por el Decreto 1098 de 1979.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san juan del cesar – la guajira, a los 26 días del mes de septiembre del año 2025.



NICOLAS DAZA MAESTRE
Presidente (E)



CARLOS MARIO GUERRA CAMARGO
Secretario



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

Email: infotep@infotep.edu.co

San Juan del Cesar – La Guajira Colombia